

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**(Abrogada por la Nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos,
Contratación de Servicios y Obra Pública del Edo. de Chihuahua,
publicado en el P.O. el 13 de Septiembre de 1997, en vigor el
3 de Octubre del mismo año).**

**(Ley de Adquisiciones, Arrendamientos,
Contratación de Servicios y Obra Pública del Edo. de Chihuahua,
TRANSITORIOS:**

**CUARTO- Hasta en tanto se expida el Reglamento de esta Ley, seguirán en vigor
los artículos 1335 y 1336 del Código Administrativo del Estado, y los artículos 11
al 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios
Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Chihuahua).**

TEXTO VIGENTE

CAPITULO II: DEL PADRON DE PROVEEDORES

<11>.- La Dirección General de Administración llevará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal y clasificará a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y su ubicación. El Padrón será público.

El Gobierno del Estado, Municipios y sus Entidades del Sector Paraestatal, sólo podrán fincar pedidos o celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y/o de servicios relacionados con los mismos, con las personas inscritas en el Padrón cuyo registro esté vigente.

La clasificación a que se refiere este Artículo deberá ser considerada en la convocatoria y formalización de las operaciones que regula esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, el carácter de Proveedor se adquiere con la inscripción a que se refiere este Artículo; en consecuencia, las Dependencias y Entidades se abstendrán de exigir a los proveedores el que éstos se encuentren inscritos en cualquiera otro registro que les otorgue el mismo carácter.

<12>.- Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón deberán solicitarlo por escrito, acompañando la siguiente información y documentación:

- I.- Datos generales y capacidad legal;
- II.- Experiencia y especialidad;

III.- Recursos patrimoniales técnicos y financieros;
IV.- Última Declaración del Impuesto Sobre la Renta;
V.- Cédula Profesional, para el caso de prestación de servicios; y
VI.- Los demás documentos e información que se considere pertinente.
La Dirección podrá verificar la información a que se refiere este Artículo.
La inscripción en el Padrón tendrá una vigencia de un año, contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre. Quienes tengan interés en continuar inscritos, presentarán Solicitud de Revalidación dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, acompañando la información y documentos que procedan, en los términos de los párrafos anteriores.
La Dirección, dentro de un término que no excederá de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, resolverá sobre la inscripción o revalidación.

<13>.- Quedan exceptuados de la obligación de registro en el Padrón de Proveedores, quienes provean bienes o presten servicios a la Administración Pública Estatal o Municipal en las situaciones previstas en la Fracción I del Artículo 27 de esta Ley, así como aquellos que exclusivamente lleven a cabo operaciones en las condiciones que señalan las Fracciones I y II del Artículo 25 de esta Ley.

<14>.- Procederá la suspensión o cancelación del registro a que se refiere el Artículo 11 de esta Ley, en los siguientes casos:

Se suspenderá el registro cuando:

- A).- Se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetos a concurso de acreedores;
- B).- Incurran en cualquier acto u omisión que les sea imputable y que perjudique los intereses de la contratante;
- C).- Hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto en esta Ley por causas que les sean imputables;
- D).- Se negaren a dar las facilidades necesarias para que se ejerzan por parte de las Dependencias de la Administración Pública sus funciones de comprobación y verificación; y
- E).- Se les declare incapacitados legalmente para contratar. Cuando desaparezcan las causas que hubieren motivado la suspensión del registro de proveedor, lo acreditará ante la Dirección General de Administración, la que dispondrá lo conducente a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales.

II.- Se cancelará el registro cuando:

- A).- La información que hubieren proporcionado para la inscripción o revalidación resultase falsa o hayan actuado con dolo o mala fe en una subasta;

B).- No cumplan en sus términos con algún pedido o contrato por alguna causa imputable a ellos y perjudique gravemente los intereses de la contratante, o el interés general; y

C).- Se les declare en quiebra fraudulenta.

<15>.- Puede negar la inscripción o modificación de la especialidad, o determinar la suspensión o cancelación del registro en el Padrón de Proveedores, la Dirección General de Administración observará el procedimiento a que se refiere el Artículo 42 de esta Ley.

Las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o revalidación, o determinen la suspensión o la cancelación del registro en el Padrón, se notificarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que el interesado haya señalado. Contra las mismas, podrá interponerse el Recurso de Revisión en los términos del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.